

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 46/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 12/2018 de fecha 11 de abril de 2018.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 34/2022 de fecha 22 de junio de 2022.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 11/2024 de fecha 15 de marzo de 2024.

TÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1

El presente reglamento contiene las reglas generales bajo las cuales se desarrollarán los programas de doctorado de la Universidad Diego Portales. En todo lo que no sea incompatible con las exigencias de este reglamento, primará lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada programa de doctorado, de modo que éstos podrán imponer mayores exigencias que las previstas aquí.

Artículo 2

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

- a) la ley: se refiere a la Ley General de Educación (DFL 2 de Ed., de 2010), en especial el capítulo referido a Educación Superior. Adicionalmente, incluye las políticas definidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) respecto de los doctorados en Chile;
- b) la Unidad Académica: corresponde a la facultad o instituto (o grupo de ellos) de la Universidad Diego Portales al que pertenece un programa de doctorado;
- c) Director/a: quien dirige académica y administrativamente un determinado programa de doctorado;
- d) doctorante: estudiante regular de un determinado programa de doctorado;
- e) Supervisor/a, tutor/a o guía de tesis: quien dirige la realización de la tesis doctoral y aprueba el manuscrito para ser defendido ante la Comisión de Defensa;
- f) el manuscrito: corresponde al trabajo escrito que contiene/expone el ejercicio investigativo del/de la doctorante la tesis doctoral: corresponde al trabajo escrito, original e independiente, que contiene/expone el ejercicio investigativo final del/de la doctorante, y que ha sido aprobado para su defensa;
- g) Comisión de Defensa: es el grupo de académicos/as ante el cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral, definido en el reglamento de cada programa.

- h) la defensa de tesis: instancia en la cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y en la que se otorga el grado académico de Doctor/a.
- i) Consejo Doctoral: es el órgano colegiado de consulta respecto de los procesos académicos y éticos vinculados a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad.

TITULO II. DEL CONSEJO DOCTORAL

Artículo 3

El Consejo Doctoral es el organismo encargado de asesorar a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación en las materias relativas a la creación, funcionamiento y supervisión de los programas de doctorado que se dictan en la Universidad Diego Portales.

Artículo 4

El Consejo Doctoral estará integrado por las siguientes personas:

1. El/La Vicerrector/a de Investigación e Innovación, quien la presidirá.
2. El/La director/a General de Investigación y Doctorados.
3. Académicos/as de carrera regular de la Universidad, con adscripción a cada una de las Facultades o Institutos que imparten programas de doctorado, designados/as por Rectoría a propuesta de la respectiva decanatura o dirección. Dicha propuesta deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo, y procurará mantener, en lo posible, una integración de género paritaria. Las personas así designadas, integrarán el Consejo Doctoral por un período de dos años, pudiendo ser renovada una vez por el mismo período. Mientras integren el Consejo, estarán inhabilitadas para ejercer la dirección de un programa de doctorado.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Doctoral podrá invitar a sus sesiones o consultar la opinión de cualquier integrante de la comunidad universitaria, según lo estime conveniente.

Artículo 5

El Consejo Doctoral tendrá por funciones:

1. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación en la formulación de políticas y acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los programas de doctorado al interior de la Universidad.
2. Conocer y entregar su opinión respecto de las propuestas de creación y modificación de programas de doctorado de la Universidad.

3. Conocer y resolver casos de apelación frente a causales de eliminación y expulsión de estudiantes –a excepción de los programas interinstitucionales- y en otras materias que indica el reglamento, tales como la apelación en caso de rechazo a la solicitud de extensión de plazos (artículo 13) y requisitos de postulación (artículo 25).
4. Conocer y ratificar las decisiones de admisión de postulantes realizadas por cada programa, de acuerdo con sus disposiciones internas.
5. Conocer y ratificar las decisiones de otorgamiento de becas de manutención UDP para estudiantes de cada programa, respetando el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que defina la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.
6. Revisar en casos excepcionales, a petición de la persona interesada, la composición de la Comisión de Defensa designada para la candidatura, de acuerdo con las disposiciones específicas de cada programa.
7. Revisar y discutir otros asuntos referentes a los programas de doctorado a requerimiento de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, o que sean sugeridos por 1/3 de los integrantes del propio Consejo Doctoral.

Artículo 6

El Consejo Doctoral sesionará de manera regular de acuerdo con un calendario anual propuesto por la Dirección General de Investigación y Doctorados. La Vicerrectoría de Investigación e Innovación podrá convocar al Consejo de manera extraordinaria, indicando el motivo de la citación en la convocatoria.

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 7

Existirá un Comité de Coordinación de Programas Doctorales, integrado por quienes tengan a su cargo:

1. La Dirección General de Investigación y Doctorados, quien presidirá.
2. La Dirección de cada programa de doctorado de la Universidad Diego Portales.

El Comité será convocado por la Dirección General de Investigación y Doctorados, y sesionará con una periodicidad no inferior a dos reuniones semestrales. Su función será facilitar la coordinación entre programas –y entre estos y la Dirección General- y colaborar en el diseño, implementación y evaluación de acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los doctorados de la Universidad.

TÍTULO IV. DEL GRADO DE DOCTOR/A

Artículo 8

El grado de doctor/a es el máximo grado académico que otorga la Universidad Diego Portales. Se otorga a quien haya aprobado el plan de estudios y los requisitos establecidos por el reglamento de cada programa de doctorado, y defendido y aprobado su tesis doctoral ante una comisión. Dicho grado académico certifica que quien lo posee tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales y en forma autónoma en la disciplina respectiva.

Artículo 9

La Universidad Diego Portales podrá otorgar el grado de doctor/a en la modalidad de doble titulación con otra universidad extranjera, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el convenio que regula esta doble titulación.

Artículo 10

La Universidad Diego Portales podrá otorgar el grado de doctor/a en conjunto con otra universidad o consorcio de universidades, nacionales o extranjeras. En esos casos, se acordará un programa de doctorado específico a dictar en forma conjunta y se definirá un reglamento particular, el cual tendrá como objetivos:

- a) Normar el funcionamiento del programa de doctorado conjunto; y
- b) Facilitar la articulación interinstitucional a favor del desarrollo de dicho programa.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación velar porque dicha normativa cumpla con los elementos esenciales de este reglamento, en forma previa a la aprobación del respectivo programa de doctorado por las instancias superiores correspondientes.

TÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 11

Los programas doctorales de la Universidad Diego Portales son programas de formación en investigación avanzada, tendientes a la formación de cuadros académicos. Los programas

podrán o no estar articulados con programas de magíster, ya sea a través de cursos conjuntos, convalidaciones parciales o como modelo de continuidad entre ellos.

Artículo 12

Los programas doctorales de la Universidad tendrán una duración mínima de 6 semestres y una máxima de 8 semestres, articulados en dos ciclos:

- a) Un ciclo lectivo inicial de entre 3 y 4 semestres de duración, compuesto por cursos mínimos, cursos optativos, talleres y/o seminarios. Ese ciclo estará orientado a dotar al estudiantado de las capacidades y destrezas necesarias para la investigación autónoma.
Los cursos optativos podrán elegirse de entre todos los cursos optativos de doctorado que ofrecen los programas de la Universidad. Para ello la Dirección General de Investigación y Doctorados publicará anualmente un catálogo con toda la oferta de cursos optativos.
- b) Un ciclo terminal de tesis, de hasta 5 semestres de duración, destinado a la ejecución de la tesis doctoral.

Artículo 13

Cada programa definirá sus instancias y sistemas de evaluación, lo que estará debidamente previsto en su reglamento.

No obstante, los programas doctorales de la Universidad deben, a lo menos, considerar:

- a) Un examen de calificación, en el que cada estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados de su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:
 - a.1. estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
 - a.2. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;
 - a.3. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis.
- b) En aquellos casos en que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.
- c) Un examen preliminar de carácter privado ante, al menos, la mitad de la Comisión de tesis doctoral, luego de la aceptación del manuscrito. Este examen tiene como objetivo recibir retroalimentación de la presentación oral y autorizar la defensa

pública y deberá realizarse dentro de los 3 meses previos a la fecha establecida para la defensa pública de la tesis. En el caso de los programas con doble titulación en el extranjero, este examen será organizado según las características propias del programa.

- d) Previo a este examen, el/la doctorante deberá contar con la aceptación (o primera revisión positiva) de, a lo menos, un artículo indexado en las bases WoS (web of Science) o Scopus, un libro o capítulo de libro. Excepcionalmente, el Consejo Doctoral podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos de mayor impacto.
- e) Un examen público ante la Comisión de Defensa de la tesis doctoral.

Artículo 14

En casos debidamente justificados, cada estudiante podrá extender el período de desarrollo de su tesis mediante solicitud formal a la Dirección del programa, de acuerdo a los procedimientos y criterios específicos definidos en el respectivo reglamento. Dentro de dichos criterios, podrá considerarse la necesidad de realizar algún curso o seminario adicional.

En ningún caso el plazo total de extensión podrá superar los dos años. Transcurrido el plazo el/la estudiante incurrirá en causal de eliminación pudiendo apelar de acuerdo al procedimiento descrito en el Título XI de este reglamento.

Artículo 15

Tratándose de una investigación que involucre la participación de seres vivos, el/la doctorante, con la supervisión de su tutor(a), deberá elaborar la documentación ética necesaria, y someterla a la revisión y aprobación del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Diego Portales, en los plazos establecidos por este.

Cada doctorante deberá obtener el certificado de aprobación de parte del Comité de Ética en Investigación de los documentos de consentimiento informado que se requieran, de manera previa al desarrollo del trabajo de campo. Asimismo, una vez concluida la investigación, y antes de la defensa de tesis doctoral, deberá obtener el certificado de auditoría ética posterior a su trabajo de recolección de información. Sin esta certificación no podrá realizar la defensa.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 16

Todo programa de doctorado de la Universidad Diego Portales será dirigido académica y administrativamente por una Dirección, a cargo de un/a profesor/a de la carrera regular de la Universidad, que cuente con el grado de doctor/a y que pertenezca al claustro del programa.

La Dirección tendrá por funciones:

- a) Velar por el desarrollo, gestión, seguimiento y actualización del programa de doctorado, así como por su acreditación ante las instancias correspondientes.
- b) Representar al programa de doctorado dentro y fuera de la Universidad.
- c) Coordinar el proceso de admisión al programa de doctorado.
- d) Informar al Consejo Doctoral respecto de postulantes seleccionados/as, para su ratificación.
- e) Realizar solicitudes formales al Consejo Doctoral respecto de exención de requisitos para postulantes al programa.
- f) Asignar para cada doctorante al docente a cargo de la supervisión de su tesis, en diálogo con la Decanatura para coordinación de carga académica y considerando la opinión de cada estudiante y del Comité Académico del programa.
- g) Planificar y coordinar las instancias de defensa del proyecto de tesis y de examen de calificación, según sean definidos en el propio programa de doctorado.
- h) Convocar a la Comisión de Defensa de tesis, de acuerdo a las sugerencias realizadas por quien la supervisa, y coordinar su trabajo, incluida la instancia de defensa privada y pública de la tesis doctoral.
- i) Informar a cada doctorante inmediatamente por escrito y con copia a la supervisión, respecto de la decisión de la Comisión de permitirle o denegarle la posibilidad de defender públicamente su tesis doctoral, así como las sugerencias u observaciones entregadas por los miembros de la Comisión.
- j) En aquellos casos en que la investigación doctoral sea financiada total o parcialmente por terceros, velar porque se impongan la menor cantidad de restricciones posibles a la investigación. En caso de que se impongan limitaciones a la libertad de publicación de datos y resultados de la investigación, velar porque tales limitaciones no contravengan la libertad académica.

DEL CLAUSTRO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 17

Podrán formar parte del claustro académico de un programa doctoral de la Universidad Diego Portales académicos/as jornada regular de la Universidad que cuenten con el grado académico de doctor/a y que satisfagan las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación para conformar claustros de programas de doctorado.

DE LOS/AS COLABORADORES/AS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 18

Podrán formar parte del cuerpo académico de un programa doctoral de la Universidad Diego Portales, en calidad de colaboradores:

- a) Profesores/as eméritos/as, de acuerdo a la normativa de la Universidad Diego Portales;
- b) Profesores que, sin tener el grado de doctor/a, han sido responsables de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y/o creación y han accedido a financiamiento concursable, nacionales o internacionales, que les hayan permitido desarrollar sus líneas de investigación, creación, innovación y/o áreas de desarrollo en sus ámbitos de estudios o disciplinas. Se permitirá un máximo de un profesor con este perfil en el cuerpo académico de cada programa de doctorado. Docentes externos/as a la UDP, que cuenten con el grado académico de doctor/a y que satisfagan los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación para conformar claustros de programas de doctorado.
- c) Docentes de la UDP, que cuenten con el grado académico de doctor/a y que no satisfagan los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación para conformar claustros de programas de doctorado

Estos docentes podrán ejercer actividades de docencia y/o dirección de Tesis, en calidad de Codirector/a. Su participación deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad o Instituto y, posteriormente, por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 19

Cada programa de doctorado definirá mecanismos de admisión, requisitos de postulación, procedimientos y criterios de selección de estudiantes que sean transparentes, competitivos y públicos. Estos mecanismos serán expuestos detalladamente en el reglamento específico de cada programa doctoral.

No obstante, la Universidad Diego Portales prevé como aspectos mínimos a considerar dentro de estos mecanismos de admisión de sus programas doctorales, aquellos especificados en los artículos siguientes.

Artículo 20

Pueden ser admitidos como estudiantes regulares de un programa de doctorado de la Universidad, aquellas personas que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un grado de licenciatura y/o magíster otorgado por una universidad nacional, o su equivalente, si su universidad es extranjera, lo que deberá estar debidamente certificado.
- b) Presentar un currículum vitae acorde a las exigencias del programa.
- c) Presentar, al menos, una carta de recomendación.
- d) Presentar una carta de intenciones
- e) Sostener una entrevista, presencial o a través de medios virtuales, vinculada al proceso de admisión del respectivo programa.

Artículo 21

Los programas iniciarán sus procesos de admisión mediante convocatorias públicas, procurando siempre que los requisitos de postulación y los criterios de selección se funden exclusivamente en el desempeño académico de quienes postulan.

Los procesos de selección estarán a cargo de comisiones compuestas por un mínimo de tres académicos/as de la Universidad, con doctorado.

Artículo 22

Cada programa podrá contemplar mecanismos de acción afirmativa en sus procesos de admisión, debidamente fundamentados, para favorecer la diversidad de estudiantes y de las comunidades científicas que en ellos se formen. Especial cuidado se deberá tener en los

equilibrios de género, según las características propias de cada disciplina. Estos mecanismos deberán ser definidos en su reglamento en forma previa al proceso de admisión.

Artículo 23

El personal académico de la Universidad Diego Portales que se encuentre incorporado a la carrera académica, regular o docente, no podrá cursar programas doctorales que dicte la facultad en la que desarrolla su actividad académica.

Los/as académicos/as part time podrán postular a los programas de doctorado impartidos en la Universidad.

Así mismo, se tenderá a que los programas doctorales resguarden una adecuada diversidad en su admisión (nacionalidad, universidad de pregrado, género, etc.).

Artículo 24

De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, una vez realizada la selección de postulantes se deberá informar al Consejo Doctoral para su revisión y ratificación. Esta información deberá a lo menos contener el nombre de las personas seleccionadas, un resumen de su trayectoria académica y una breve descripción de las razones que explican su selección para participar del programa. Una vez obtenida la ratificación por parte del Consejo, cada postulante recibirá su aceptación en el programa. Una vez el estudiante acepta la vacante, se le envía la información del inicio del programa.

Artículo 25

En casos excepcionales, junto a la información descrita anteriormente, podrá presentarse a la Dirección del Programa una solicitud de exención de los requisitos de admisión establecidos, excepto aquellos que son exigidos por la Ley de Educación Superior. El Consejo definirá en su mérito si quien postula es o no aceptado/a y bajo qué condiciones.

La Dirección del programa informará al Consejo Doctoral, quien podrá – o no- ratificar esta decisión. El Comité del Programa informará por escrito a quien postula sobre la decisión de conceder o rechazar la exención, sin que proceda recurso alguno frente a la decisión del Consejo Doctoral.

TÍTULO VII. DE LA SUPERVISIÓN Y LA CO-SUPERVISIÓN

Artículo 26

Cada doctorante contará con una persona asignada para la supervisión o tutoría, que acompañará y guiará el desarrollo de su tesis doctoral. En términos generales, la supervisión es responsable de calificar la admisibilidad del manuscrito como una tesis doctoral, guiando y corrigiendo para que cada doctorante cumpla con los estándares que habitualmente se aplican a ellas.

Son responsabilidades específicas de la supervisión:

1. Formular un plan de supervisión (y de co-supervisión si correspondiera) en consulta con cada estudiante dentro de seis semanas de su designación, y enviar una copia del mismo a la Dirección del programa. Este plan debe considerar reuniones periódicas de supervisión, así como entregas de informes parciales escritos que den cuenta del avance de la tesis doctoral. La periodicidad del plan de supervisión será definida por cada programa.
2. Resguardar que la investigación doctoral se realice en conformidad con las reglas definidas para la práctica académica de la Universidad Diego Portales y según las normas de conducta y/o código profesional aplicable al campo disciplinario correspondiente.
3. Leer y sugerir correcciones y/o adiciones (si corresponden) a las entregas parciales de la tesis o al manuscrito en su conjunto. Este ejercicio será en diálogo entre cada estudiante y quien supervise la tesis en cuestión.
4. Aprobar la versión final de la tesis, certificando que cumple con los requerimientos para una tesis doctoral conducente al grado académico de doctor/a de la Universidad Diego Portales, previo a su envío a la comisión de tesis.

Artículo 27

Cada doctorante podrá contar con hasta dos co-supervisores/as que apoyarán la supervisión de quien es responsable final del proceso de tesis doctoral. Las funciones específicas de la co-supervisión serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

Artículo 28

La designación de supervisión y co-supervisión será realizada por la Dirección del programa, de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento. Esta designación se realizará según los criterios definidos en el numeral f del Artículo 16 de este reglamento y resguardando que

se trate de profesores/as con experticia en alguna de las áreas temáticas a las cuales se enfoca la tesis doctoral y sin conflictos de interés, en los términos que señala el Reglamento del Académico.

El mecanismo de solicitud y asignación de la supervisión y co-supervisión, así como los plazos asociados a este proceso y tareas específicas adicionales, serán definidos por cada programa en su propio reglamento.

Artículo 29

En aquellos casos en que quien supervisa la tesis doctoral se desvincule de la Universidad Diego Portales o se encuentre imposibilitado de continuar supervisando una tesis, la Dirección deberá designar a quien reemplace sus funciones dentro de un plazo máximo de tres semanas, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en este reglamento y en el del programa. La Dirección evaluará en su mérito si la supervisión saliente puede continuar apoyando el trabajo del/de la doctorante en calidad de co-supervisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del presente reglamento.

De ser necesario, esta nueva designación implicará también una extensión de los plazos para el desarrollo de la tesis doctoral, lo que quedará establecido al momento de informar al/a la doctorante quién realizará la supervisión.

TÍTULO VIII. DEL MANUSCRITO DOCTORAL

Artículo 30

La tesis podrá tener las modalidades de monografía, compendio de publicaciones o ambas, acorde a las características de la disciplina. Cada programa de doctorado deberá definir los estándares mínimos para el manuscrito doctoral (monografía o compendio) y su defensa ante la Comisión de Defensa, considerando los estándares y normas académicas propias de la disciplina y los objetivos del programa.

Artículo 31

El formato de presentación del manuscrito será definido en sus términos generales por la Dirección General de Investigación y Doctorados y difundido públicamente mediante los mecanismos institucionales utilizados regularmente para ello.

Artículo 32

El manuscrito doctoral es la descripción escrita de la investigación científica realizada en forma independiente por el/la doctorante y debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones.

Artículo 33

La extensión de las tesis monográficas no deberá superar las 100.000 palabras. La Dirección, a sugerencia de la supervisión de tesis, podrá permitir que se exceda este límite a solicitud escrita del doctorante.

El manuscrito doctoral bajo ninguna circunstancia podrá contener material publicitario.

Artículo 34

Cada doctorante deberá proveer copias en formato impreso o digital, según sea requerido por la Comisión de Defensa.

TÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE DEFENSA

Artículo 35

Una vez entregada la versión final del manuscrito, la Dirección del programa conformará la Comisión de Defensa de tesis, teniendo en cuenta la sugerencia de la supervisión y las disposiciones establecidas en el reglamento del programa.

Esta Comisión deberá ser aprobada por el Comité Académico del programa.

Artículo 36

La Comisión de Defensa estará compuesta por cinco integrantes, con grado de doctor/a y experticia en el tema o en la metodología de la tesis doctoral o parte de la misma. A lo menos un/a integrante será externo/a a la Universidad y uno deberá tener formación en otra área o disciplina afín a la tesis. Los integrantes de la comisión deberán satisfacer los criterios para ser parte del claustro de un programa doctoral o haber sido nombrado colaborador en el programa.

Los aspectos específicos sobre el nombramiento y funcionamiento de la Comisión de Defensa serán definidos en el reglamento de cada programa de doctorado, procurando, en lo posible, una integración paritaria de ésta.

Para los programas impartidos en conjunto con otra institución, primará lo establecido en el reglamento particular de dichos programas.

Artículo 37

En un plazo máximo de seis semanas tras recibir el manuscrito, corresponderá realizar el examen preliminar de carácter privado de la tesis, con la participación mínima de la mitad de los integrantes de la Comisión de Defensa. Posteriormente, cada integrante de la Comisión de Defensa responderá por escrito a la Dirección del programa si la persona candidata doctoral ha logrado, a través de su tesis, proporcionar suficiente evidencia de competencia en la realización de investigación científica independiente como para permitirle su defensa pública. Dicha definición se alcanzará por mayoría de quienes integren la Comisión.

Artículo 38

La Dirección del programa es responsable de informar inmediatamente a cada doctorante, por escrito y con copia a su supervisión, respecto de la decisión de la Comisión, así como las observaciones o sugerencias de modificaciones entregadas por los/as integrantes. Una vez resueltas las modificaciones, en un plazo no mayor a un mes, se debe realizar la defensa pública de la tesis.

En caso de que la Comisión de Defensa reprueba el examen preliminar de carácter privado, el o la estudiante tendrá solo una segunda oportunidad de rendirlo, luego de incorporar las observaciones de la Comisión.

Artículo 39

Con la decisión de la Comisión de permitir la defensa, la Dirección determinará la fecha y horario para ella.

Esta determinación se realizará considerando el tiempo necesario para la eventual incorporación de las modificaciones sugeridas, aprobadas por la supervisión, la disponibilidad de quienes integran la Comisión y la opinión de la supervisión al respecto y no podrá exceder un semestre.

TÍTULO X. DE LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 40

Cada programa establecerá, en su reglamento, la forma en que se organizará la defensa pública de la tesis, considerando el tiempo destinado a la presentación de quien la defiende, y a las intervenciones de quienes integran la Comisión.

Artículo 41

Se dará inicio a la defensa de la tesis doctoral con una presentación de la misma. La presentación de la tesis se hará verbalmente por cada doctorante, quien podrá contar con notas escritas, citas, medios digitales u otros.

Artículo 42

Luego de la presentación, quien presida la Comisión invitará a los demás integrantes de ésta a formular sus intervenciones, las que podrán ser preguntas, objeciones y/o comentarios. Las intervenciones podrán ser apoyadas con notas escritas y/o citas. Posteriormente se podrá, según lo convenga el Programa de Doctorado, invitar a los asistentes a hacer preguntas.

Artículo 43

El fin de la defensa será anunciado por quien preside la instancia, solicitando al/a la doctorante y al público abandonar la sala para que la Comisión pueda deliberar en forma privada.

Artículo 44

Una vez que la Comisión se encuentre reunida en forma privada, sus integrantes expresarán justificadamente su evaluación de la tesis doctoral y de la defensa de ésta.

Artículo 45

La decisión sobre el otorgamiento del grado de doctor/a se toma mediante mayoría de votos.

La Comisión podrá otorgar la calificación especial “con distinción” solo cuando exista acuerdo unánime para ello.

Artículo 46

Después del receso, el/la doctorante y el público serán nuevamente invitados a la sala y quien preside la Comisión reabrirá la reunión.

Artículo 47

La persona a cargo de la supervisión, con sujeción a la aprobación de quien preside, realizará una breve evaluación de la tesis de doctorado y de la defensa realizada e informará de su aprobación o no.

Artículo 48

Es responsabilidad del/a doctorante entregar una (1) copia impresa y una (1) copia digital de su tesis doctoral (con la autorización respectiva para su difusión), para que sean administradas por la Biblioteca de la Universidad Diego Portales.

La entrega de la tesis impresa y digital será requisito para la obtención del grado. Esta entrega debe realizarse una vez aprobada la defensa, de modo que cada doctorante pueda, en su caso, incluir las observaciones realizadas por la Comisión.

La Dirección del programa será responsable de hacer llegar las copias de la tesis doctoral a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad.

TÍTULO XI. DE LA ELIMINACIÓN O EXPULSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 49

Cada programa establecerá, en su respectivo reglamento, las causales de eliminación de estudiantes doctorales. Éstas no podrán ser menos exigentes que las establecidas en el Reglamento del Estudiante de Posgrado y Educación Continua.

Los/as Doctorantes que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán apelar mediante escrito fundado al Comité Académico del programa, en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, la que podrá ser efectuada personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el/la estudiante tenga registrado en la Universidad y se entenderá practicada al tercer día hábil desde su envío.

Artículo 50

En caso de rechazo de la apelación por parte del Comité Académico, el/la estudiante podrá, en última instancia y en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, apelar al Consejo

Doctoral de la Universidad. El acuerdo del Consejo será inapelable y será formalizado a través de Resolución de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

Artículo 51

Todo acto tendiente a viciar una evaluación académica sea de manera directa o indirecta, será sancionado, a lo menos, con la aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse.

Quien denuncie deberá entregar los antecedentes a la Dirección del programa, quién deberá solicitar a la Decanatura de Facultad o Dirección de Instituto, según corresponda, la conformación de un Comité de Ética según establece el respectivo Reglamento de Facultad o Instituto.

Los plazos y procedimientos de notificación, apelación y resolución se realizarán según lo indicado en el Reglamento del Estudiante de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 52

Quien resulte con la sanción de suspensión o expulsión de la Universidad, podrá deducir un recurso de apelación ante el Consejo Doctoral, dentro del quinto día de notificada la sanción, el que resolverá, en definitiva. La decisión de esta instancia no será susceptible de recurso alguno.

La medida de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para su apelación sin que se haya realizado, o una vez ratificada por el Consejo Doctoral, deberá ser informada a la Unidad de Registro y Certificación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53

La interpretación de las disposiciones de este reglamento, así como la resolución de casos no previstos en él, será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, previa consulta a la Secretaría General y la Dirección General de Investigación y Doctorados.

Artículo 54

Las disposiciones de este reglamento sólo tendrán efecto retroactivo en aquello que sea favorable a los doctorantes, rigiendo en su integridad para todos aquellos que ingresen a sus respectivos programas después de haber entrado en vigencia el presente reglamento.